



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°540-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 24 de abril de 2015

Visto, la solicitud de Reg. N° 00042043-2014, de fecha 25 de julio del 2014, presentado por don JOSE ALBERTO VERTIZ CORDOVA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto don JOSE ALBERTO VERTIZ CORDOVA, solicita la nulidad del acto jurídico recaído en los Títulos de Propiedad N° 02436, inscrito en el Asiento N° 05 – Fjs. 541 Tomo 99 SUNARP, y el título N° 02364, inscrito en el Asiento N° 05, Fjs. 541 Tomo 99 de Registros Públicos argumentando que es heredero legítimo de doña Melania Córdova Antón, y que esta Municipalidad de Piura al momento de realizar la titulación incurrió en error, titulando a doña María Mercedes Córdova Zapata;

Que, además agrega en su solicitud que se declare la nulidad del acto jurídico de fecha 02 de agosto de 1985, el mismo que fue otorgado a doña Melania Córdova Antón domiciliada en la Calle Urubamba 285-1 Mza. "F" Lote 28 y María Mercedes Flores Córdova (hija de la señora Edilmira Córdova Antón – propietaria legítima);

Que, asimismo se tiene de los actuados, que el Lote 28 Mza, "F" del Asentamiento Humano Pachitea, de acuerdo a la Partida Registral N° P15044985 Pág. 9, se encuentra transferido a favor de don Javier Alberto Coronel Cardoza y Gaudy Manrique Rivera;

Que, ante ello el Art. 2013 del Código Civil, regula el Principio de legitimación contiene una presunción juris tantum de validez de la inscripción o del contenido del Registro, mientras no se demuestre su inexactitud o se declare su nulidad, por lo que mientras ello no suceda la Ley le otorga a la inscripción la presunción de que su contenido es cierto y produce en consecuencia todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 591-2015-GAJ/MPP del 16 de marzo del 2015, señala que el contenido de la inscripción se presume cierto mientras no se declare su invalidez judicialmente, más aún que el lote 28 tiene como propietarios a los señores Javier Alberto Coronel Cardoza y Gaudy Manrique Rivera; lo que en este caso no se puede declarar la Nulidad del Acto Jurídico conforme lo alega el señor José Alberto Vertiz Córdova, toda vez que esta competencia recae en el Órgano Jurisdiccional;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

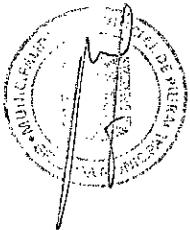
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por don JOSE ALBERTO VERTIZ CORDOVA, sobre Nulidad de Acto Jurídico, toda vez que ésta

facultad es del Órgano Jurisdiccional; ello en mérito al Art. 2013 del Código Civil, y a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a la Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Sr. Miguel Cueva Celi
Alcalde (e)